



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-092

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 349 de la Carta Magna establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]"*;

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación"*

superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el artículo 47 reformado ibidem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: Son requisitos de validez del acto administrativo entre otros: “[...] 5. Motivación.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Órgano encargado de la promoción. - Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”;

Que, el artículo 76 ibidem señala: “Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos [...]”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios [...]”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación [...] Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]”;

Que, la Disposición General Tercera ibidem señala: “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas

*politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación."*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *"Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas"*;

Que, los artículos 76 al 96 ibídem establecen el órgano encargado de la promoción, los criterios generales para la promoción, los requisitos que el personal académico deberá cumplir para promocionarse, la definición y clasificación de las obras relevantes, la tabla de equivalencias de obras relevantes para el proceso de promoción; y, los estímulos al personal académico;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resolvió designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, en el literal f del Proceso de promoción del personal académico titular, artículo 1 Órgano encargado de la promoción, literal d, señala: *"Calificar.- La Comisión se encargará de verificar y calificar el cumplimiento de requisitos presentados por los postulantes; y, una vez cumplido el proceso de calificación recomendará al HCU, el personal académico que deba ser promovido, para su conocimiento y resolución."*;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-110 de 31 de agosto del 2023, resolvió: *"Acoger las recomendaciones del informe UTHM-UFIN-UPDI-2023-379, de 13 de julio del 2023, en el siguiente sentido: a) Autorizar al Vicerrector Académico General efectuar el lanzamiento de la convocatoria para atender las promociones, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 [...]"*;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2023-0001-R de 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió suspender el proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón desde la fecha de la resolución, establecida en este párrafo hasta el 14 de enero de 2024, debido a que se realizaron consultas al Consejo de Educación Superior relacionadas a la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2023-0002-R de 15 de enero de 2024, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió

continuar con la suspensión del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón dispuesta el artículo 1 de la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT2023-0001-R, prorrogando hasta el día 13 de febrero de 2024 inclusive, debido a que se realizaron nuevas consultas al Consejo de Educación Superior relacionadas a la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-0001-R de 14 de febrero de 2024, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió aprobar el nuevo cronograma de las actividades y actuaciones pendientes del proceso de Promoción, Estímulos y/o Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en virtud de que el Consejo de Educación Superior absolvió las consultas relacionadas a la aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0378-M de 07 de marzo de 2024 suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante, en el que adjunta el "INFORME FINAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, ESTÍMULOS Y UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR 2023-2024" Nro. CPEUPAT2024-001 del 07 de marzo de 2024; mismo que en sus recomendaciones señala: "F. RECOMENDACIONES Con sustento en la normativa vigente sobre los aspectos analizados y por las conclusiones a las cuales se ha llegado, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, se permite recomendar lo siguiente: 1. Salvaguardando mejor criterio, se recomienda la asignación de cupos conforme a lo constante en las tablas números 03, 05, 08, 10, 12, 15 del acápite D. DESARROLLO, una vez que se verifique la autenticidad de la documentación presentada por los postulantes mediante el sistema de gestión documental Quípux, a través de documentación física notariada y/o apostillada, con la finalidad de que se incorporen y sean parte de los expedientes personales de los postulantes. [...] 5. Se recomienda disponer la reforma en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad y en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción, estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo referente a que la presentación de requisitos para los procesos de promoción y ubicación deben ser notariados en caso de corresponder a un origen nacional o apostillados en caso de corresponder a un origen extranjero (Art. 3), mismos que deberán ser materializados y/o desmaterializados según corresponda, a través de la Secretaría General de la Universidad; para cuyo fin a la fecha máxima de las postulaciones, ya deberán remitir digitalizados todos los requisitos notariados y/o apostillados (ordenadamente con índice, cuadros con hipervínculos de ubicación y/o verificación de evidencias, en los órdenes y formatos establecidos por la universidad) [...] 9. Se recomienda que previo al lanzamiento de una nueva convocatoria de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón, se subsanen todos los aspectos señalados en el presente informe [...];

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-020, de 14 de marzo de 2024, el H. Consejo Universitario resolvió: "Art. 1.-Conocer el Informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 No. CPEUPAT-2024-001 de 07 de marzo de 2024, presentado por la Comisión conformada para el presente proceso. Art. 2.- Suspender los plazos y términos del cronograma del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón, hasta contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Art. 3.- Disponer a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias en conjunto con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera, para garantizar el presupuesto requerido y dar continuidad al mencionado proceso, de conformidad con la normativa vigente [...];

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2024-1119-M de 26 de abril de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr., Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la Certificación de Fondos Nro. 0041, a fin de que se resuelva la autorización para continuar con el proceso de promoción y estímulos del personal académico que cumple con los requisitos establecidos en la normativa";

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044 de 15 de mayo de 2024, el H. Consejo Universitario resolvió: "Art. 1.-Acoger parcialmente las recomendaciones del informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 Nro. CPEUPAT2024-001 del 07 de marzo de 2024, de la siguiente manera:• Acoger la primera recomendación del informe, por tal disponer al Presidente de la Comisión del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 solicite de manera inmediata a los postulantes que constan en la tabla que forma parte constitutiva e inseparable de esta resolución y que cumplieron los requisitos del proceso, en el término de hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución [...];

días, desde la notificación efectuada por el Presidente de dicha comisión presenten la documentación física, notariada y apostillada, mediante el sistema de gestión documental quipux. Con esta información la comisión presentará un alcance al informe final del cumplimiento de esta resolución ante este organismo [...] Art. 4.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ESPE-VAD-2024-1119-M de 26 de abril de 2024 suscrito por el Crnl. Juan Carlos Polo González, Vicerrector Administrativo, mediante el cual adjunta la partida presupuestaria Nro. 2024-0041-UF-ESPE-D-2P del 17 de abril de 2024 que será aplicada para continuar el proceso de promoción, estímulos y ubicación del nuevo escalafón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-2024-020 de 14 de marzo de 2024. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1153-M de 11 de julio de 2024, suscrito por el Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, informa que el plazo establecido por el H. Consejo Universitario a través de Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044 para la entrega de la documentación notariada feneció el 11 de junio de 2024, por lo que, solicitó poner en conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario el pedido del profesor Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Mgtr. conforme la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1518-M, de 22 de julio del 2024, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, dirigido al Vicerrector Académico General, devuelve el memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1116-M de 03 de julio de 2024, en el que se remite el Informe alcance emitido por la comisión de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón, con el análisis y pertinencia de la documentación entregada por parte de los postulantes dentro del proceso en referencia; y, el memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1153-M de 11 de julio del 2024, relacionado al documento presentado por el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Mgtr, en el que remite su documentación física y notariada dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-044 de 15 de mayo del 2024, a fin de que la comisión de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón, presente un informe consolidado con toda la información relacionada a dicho proceso, en el que se analice también el cumplimiento y verificación de requisitos de la documentación presentada por el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Mgtr. y se establezcan las conclusiones y recomendaciones del proceso, para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante informe consolidado del proceso de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular 2023-2024, Nro. CPEUPAT-2024-003 del 25 de julio de 2024 suscrito por: Crnl. Xavier Molina, PhD., Vicerrector Académico General; Tcm. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia; Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Delegada del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Ing. Ramiro Guerrón, MSc., Director del Departamento de Ciencias Exactas; Ing. Sonia Cárdenas Delgado, PhD., Directora del Departamento de Ciencias de la Computación; Ing. Enrique Vinicio Carrera Erazo, PhD., Docente titular principal 2 Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones; Ing. Román Alcides Lara Cueva, PhD., Docente titular principal 2 Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones; Cpf. Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano, se determina lo siguiente: el docente Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Mgtr, en relación al cumplimiento de entrega de documentación notariada cumple, sin embargo no entregó dentro del plazo establecido por HCU, y solicita con memorando nro. ESPE-SL-DCEM-2024-1764-M de 04 de julio de 2024 al presidente de HCU analizar y de ser pertinente autorizar la confirmación de su carpeta, a través de memorando ESPE-REC-2024-1518-M de 22 de julio se dispone a la comisión analice el cumplimiento y verificación de requisitos de la documentación presentada por el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Mgtr, y está última indica en el informe que el docente cumple con entregar la documentación notariada y remite al HCU para resolución. Así mismo la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, PhD, en relación al cumplimiento de entrega de documentación notariada cumple, sin embargo, no entregó dentro del plazo establecido por HCU, por lo que solicita ampliación de plazo a través de memorando nro. ESPE-DCVA-2024-1903-M, por su parte la comisión indica que la documentación ha sido verificada y la docente cumple con entregar la documentación notariada, por lo que remite para consideración de HCU la pertinencia de lo solicitado. Por otra parte, el informe de la comisión establece las siguientes conclusiones y recomendaciones: “E. CONCLUSIONES: Una vez verificada la documentación física de todo el personal académico postulante, se identificó que las 27 carpetas cumplen con lo referente a la documentación notariada/apostillada solicitado en la resolución ESPE-HCU-RES-2024-044. De las 27 carpetas, 25 fueron entregadas dentro del plazo establecido en la resolución ESPE-HCU-RES-2024-044, mientras que las otras 2 carpetas, fueron entregadas de manera extemporánea por los profesores Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo conforme los justificantes detallados en el apartado “Desarrollo”, numerales 2 y 3 del

presente informe. F. RECOMENDACIÓN: La Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular recomienda continuar con el trámite respectivo conforme la normativa correspondiente;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-069 de 31 de julio de 2024, el H. Consejo Universitario resolvió: "Art 1.- Acoger parcialmente el informe consolidado Nro. CPEUPAT-2024-003 de 25 de julio de 2024 del proceso de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular 2023-2024. Art. 2.- Levantar la suspensión de los plazos y términos del cronograma del proceso de promoción, estímulos y ubicación del nuevo escalafón, una vez que se cuenta con la certificación presupuestaria actualizada para el año 2024 y documentos notariados debidamente verificados por la comisión, exceptuando lo que corresponde al proceso de ubicación del Personal Académico Principal de Escalafón previo a Titular Principal 1 del nuevo escalafón, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución ESPE-HCU-2024-044 de 15 de mayo del 2024. Art. 3.- Aprobar la promoción del nuevo escalafón al personal que consta en el anexo A que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución, exceptuando a los docentes Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo. [...] Art. 6.- Disponer que la Secretaria del Honorable Consejo Universitario notifique a los docentes Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo, respecto a la decisión del Honorable Consejo Universitario de solicitar un criterio jurídico, a fin de determinar la factibilidad legal de aceptar la presentación extemporánea de la documentación física, notariada y apostillada relacionada a su postulación. [...];

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0977-M, 05 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, se remite el pronunciamiento jurídico respecto de la factibilidad legal de aceptar la presentación extemporánea de la documentación física, notariada y apostillada relacionada a su postulación de los docentes Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo, mismo que señala: " [...] 4.1. De conformidad a lo establecido en el literal n. del artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad, es competencia del Honorable Consejo Universitario, a través de Resolución, aprobar la promoción de los docentes Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista, Mgs; y, Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Ph.D., siempre y cuando la documentación presentada por los docentes en mención haya sido presentada conforme a lo señalado en la normativa vigente y sus disposiciones. 4.2. En el caso que nos ocupa y que es materia del presente análisis, se debe considerar lo siguiente: 4.2.1. De los informes emitidos por la Comisión de Promoción. Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, se desprende que tanto la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo como el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria para promocionarse en la categoría para la que participaron. 4.2.2. Sin embargo, de ello, debido a que en la convocatoria no se estableció que la documentación sea presentada en copias certificadas o notariadas, el Honorable Consejo Universitario, al conocer el primer informe de la Comisión, resolvió solicitar a los postulantes que presenten la documentación debidamente certificada y/o notariada con el objeto de validar la información analizada por la Comisión. Para el cumplimiento de este requisito el Honorable Consejo Universitario otorgó a los participantes quince (15) días término para que presenten los documentos, sin embargo, los participantes María Claudia Segovia Salcedo y Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita presentaron con posterioridad al término otorgado por el Honorable Consejo Universitario. 4.2.3. El término otorgado por el Honorable Consejo Universitario venció el 11 de junio de 2024, considerando que dicho término fue notificado a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0855-M por el Vicerrector Académico General el 20 de mayo de 2024. A esta disposición la licenciada Segovia presentó el 10 de junio de 2024 un pedido de que se le conceda más tiempo para presentar la documentación, sin embargo, el señor Vicerrector Académico General le respondió señalando que no podía aceptar dicho pedido debido a que el término fue fijado por el Honorable Consejo Universitario y que debía dirigirse al presidente de dicho órgano colegiado y solicitar la prórroga requerida. Del expediente enviado para análisis del suscrito no se ha podido determinar que exista un pedido dirigido hacia el señor Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario. Sin embargo, de lo señalado la Lcda. Segovia presentó la documentación el 24 de junio de 2024, adjuntando un certificado de enfermedad de su madre el 3 de junio de 2024, en el cual no se señala tiempos de incapacidad de la madre de la Licenciada Segovia. En el caso del Ing. Bautista, él no presenta documentación alguna que pretenda justificar su demora. 4.3. Al respecto es importante que se dé cumplimiento y observancia de los principios jurídicos como: 4.3.1. Principio de legalidad [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica [...], tal como se menciona en el Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 97 AÑO XV, MONTEVIDEO, 2009, AÑO XV, MONTEVIDEO, 2009. En este marco la norma corresponde a: 1. Reglamento de Carrera y

Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021, vigente desde el 9 de junio de 2021, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES); 2. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063) vigente desde el 1 de agosto de 2022, 3. Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el Proceso de Promoción y Estímulos del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (Resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023), 4 Convocatoria - Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE – de 21 de septiembre de 2023, guardando relación con el principio de vigencia normativa. 5. Resolución ESPE-HCU-2024-044 de 15 de mayo de 2024; y, su notificación, efectuada con Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0855-M de 20 de mayo de 2024. 4.3.2. Principio de irretroactividad de la ley, por cuanto toda actuación administrativa tiene implícita la aplicación del principio la irretroactividad de ley (ex nunc– desde ahora) a fin de mantener y asegurar la confianza y certidumbre de una situación jurídica en cuanto al inicio de su aplicación, salvo ciertos casos, en los cuales la norma taxativamente señala su aplicación. Excluida de esta excepcionalidad del proceso de promoción efectuado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por cuanto el instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el Proceso de Promoción y Estímulos del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (Resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023), de manera expresa deroga el instructivo inmediato anterior, así como toda norma de menor jerarquía que se le contraponga. 4.3.3. Principio pro-administrado e informalismo. - Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en su artículo 4, numeral 6, señala: “Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)” (Énfasis añadido) 4.3.4. En tal sentido, el Honorable Consejo Universitario, podrá aprobar la ubicación de los docentes Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista, Mgs; y, Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Ph.D., siempre y cuando la documentación haya sido presentada hasta el 11 de junio de 2024; caso contrario, si la documentación la presentaron posterior al 11 de junio de 2024, es improcedente aprobar la ubicación por cuanto es extemporánea al término que determinó el H. Consejo Universitario en la Resolución ESPE-HCU-2024-044, de 15 de mayo de 2024; y en tal sentido, el término para hacerlo a precluido [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2024-0133-M de 05 de agosto de 2024, la secretaria del Honorable Consejo Universitario, dirigido a los docentes Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista, Mgs; y, Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Ph.D, se corre traslado del informe jurídico sin perjuicio de lo que resuelva el órgano colegiado, en la sesión que se convoque para el efecto;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2024-3309-M, de 16 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Ph.D., Profesora Titular Agregada 1 (Tc), se solicita se reconsidere la solicitud bajo los siguientes elementos documentales: Certificado de Discapacidad de Clara Eufemia Salcedo Orellana; Diagnóstico del Ingreso a Emergencias del Hospital; Exámenes solicitados a partir del evento; Pago de la cita con el Cardiólogo para definir las causas del descompensación e hipotensión. Además, manifiesta: “[...] Desde una perspectiva legal, es fundamental considerar que el hecho de que mi madre Clara Salcedo Orellana con CI 0100730407 cuenta con una discapacidad del 75% debido a la enfermedad de Parkinson, implica una necesidad de cuidado constante. Especialmente en situaciones de emergencia médica, como la descompensación e hipotensión ocurridas el 3 de junio de 2024. La imposibilidad de mis hermanos de asumir dicha responsabilidad y el hecho de que la suscrita haya asumido el cuidado personal de mi madre ante la emergencia refuerzan la figura de caso fortuito. El caso fortuito, en este contexto, se refiere a un evento imprevisible y de fuerza mayor que imposibilita el cumplimiento de una obligación. Aunque el certificado médico presentado no especifica la necesidad de reposo o cuidados continuos, la condición avanzada de la enfermedad de Parkinson de mi madre puede inferirse como una justificación para que yo, como hija mayor, haya debido asistir y supervisar las consultas y cuidados médicos. Esta situación constituye una obligación moral y familiar que justifica mi ausencia y debería ser considerada bajo el principio de solidaridad familiar y la protección de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones legales de la Constitución y el Código Orgánico de Salud de Ecuador. Adicionalmente, es importante recalcar que, en mi caso, en el proceso de promoción se está solicitando la promoción de Agregado 1 a agregado 2, que básicamente es un cambio de la denominación de AGREGADO 1 a AGREGADO 2, ya que hasta el momento se percibe

la remuneración de Agregado 1 con estímulo, que equivale a un Agregado 2. De ahí que esta promoción no implica un gasto institucional para nuestra institución [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1963-M de 17 de septiembre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, le solicita presidir la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario que se realizará el miércoles 18 de septiembre de 2024, a partir de las 10:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-021 de 18 de septiembre de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0977-M de 05 de septiembre del 2024 que contiene el pronunciamiento jurídico respecto de la factibilidad legal de aceptar la presentación extemporánea de la documentación física, notariada y apostillada relacionada a su postulación de los docentes Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo. Además, conoció el Memorando Nro. ESPE-DCVA-2024-3309-M de 16 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, PhD; y, una vez analizada la documentación, se determina que el pronunciamiento jurídico no analiza la solicitud de alcance realizada por la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, en la que presenta nuevos documentos y argumentos que se deben considerar para mejor resolver, en virtud de que este último fue presentado con fecha posterior a la emisión del mencionado pronunciamiento. Por lo tanto este órgano colegiado hace el siguiente análisis, la solicitud de la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo docente fue realizada antes de que concluyera el término para la presentación de los documentos y el hecho de que su madre cuenta con una discapacidad del 75% (avalado mediante un certificado de discapacidad) debido a la enfermedad de Parkinson que implica una necesidad de cuidado constante, especialmente en situaciones de emergencia médica, como la descompensación e hipotensión ocurridas el 3 de junio de 2024, (avalado mediante certificado médico), lo que constituye caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de que es un hecho que no se puede prever ni resistir. En cuanto a la solicitud realizada por el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita si bien es cierto no se indica la razón de la demora o retraso en la entrega de la documentación, es necesario recordar que los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional, que en el caso de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, ha conllevado varios años, por lo que considerando que el informe de la comisión indica que los dos docentes han cumplido con el requisito de presentar la documentación de forma notariada, a fin de garantizar los derechos de los docentes de conformidad con la Constitución de la República; Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, es un derecho de los docentes promoverse. Realizadas las deliberaciones necesarias con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger parcialmente el pronunciamiento jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0977-M de 05 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, en lo referente a que la comisión calificó los requisitos de la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo; y, del Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita.
- Art. 2.-** Aceptar la entrega extemporánea de la documentación presentada por la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Profesora Titular Agregada 1 (TC) del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura y por el Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Profesor Titular Auxiliar 1 (TC), del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, dentro del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024
- Art. 3.-** Aprobar la promoción al grado escalafonario siguiente a la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Profesora Titular Agregada 1 (TC) del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura y al Ing. Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita, Profesor Titular Auxiliar 1 (TC), del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica.
- Art. 4.-** Disponer que la Secretaria del Honorable Consejo Universitario notifique a los docentes Rodrigo Cristóbal Bautista Zurita y María Claudia Segovia Salcedo, con el contenido de la presente resolución.

**Art. 5.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano gestione la modificación en el distributivo institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas y una vez se cuente con ello, emita las acciones de personal a los profesores favorecidos, dejando constancia que su nueva categoría, grado y nivel surtirán efecto desde la fecha de emisión de las mencionadas acciones de personal.

**Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Director de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico, Secretario de la Comisión del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Directora de Comunicación Social.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de septiembre del 2024.

**El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario**

  
**HENRY CRUZ CARRILLO, Ph.D.**  
Colonel de E.M.



Lo Certifico. -

  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario.



